CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
NR/RDS/CPM/ARR/MCGO/DVG/MHN/FGG

RESOLUCIÓN Nº :1147/2022

ANT. : SOLICITUD HÑ N.º 015 DE HIDROELÉCTRICA ÑUBLE SPA INGRESADA CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN FUNDADA N.º 56, DE 24 DE ENERO DE 2022, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN AL PROYECTO "CENTRAL ÑUBLE DE PASADA".

Santiago, 23/12/2022

VISTOS

1. El Decreto N° 28, de 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°y 19° de la Ley Nº20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N°93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N.° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N.° 16/2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa la Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación del Duodécimo Proceso; la Resolución N. ° 591/2020, de 4 de noviembre de 2020, que Oficializa la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; la Resolución N° 58/2021, de 2 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley 20.283, la Resolución Fundada N.º 641/2020, de 13 de noviembre de 2020, la Resolución Fundada N.º 56/2022, de 24 de enero de 2022, de esta Dirección Ejecutiva; y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Fundada N.º 641/2020, de 13 de noviembre de 2020, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención o alteración de hábitat de los individuos de *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Eucryphia glutinosa* (Guindo santo), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "Central Ñuble de Pasada", certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N.º 20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y

demostración, mediante Informe de Expertos, que no se amenaza la continuidad de la especie referida anteriormente.

2. Que mediante Resolución Fundada N° 56, de 24 de enero de 2022, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó por primera vez la prorroga del plazo establecido en la Resolución N° 641/2020 para que el Plan de Manejo de Preservación fuese presentado a más tardar el "1 de diciembre de 2022".

3. Que a través de Carta HÑ Nº 015, de 25 de noviembre de 2022, ingresado a esta Corporación bajo Registro de Documento Externo N° 146/2022, de 25 de noviembre de 2022, don Alejandro Gómez Vidal, representante legal de Hidroeléctrica Ñuble SpA, solicitó prorrogar por segunda vez el plazo para presentar el Plan de Manejo de Preservación asociado a la Resolución N°641, de 13 de noviembre de 2020, aduciendo "*(...) considerando los plazos necesarios para preparar los antecedentes asociados al Plan de Manejo de Preservación – entre los que necesariamente se cuenta el contrato mediante el cual se autoriza la utilización de los futuros predios de reforestación –, es que no vemos posible poder cumplir con el plazo fijado por la RF 641 para la presentación del Plan de Manejo de Preservación, esto es, presentarlo antes del 01 de diciembre de 2022.",* acompañando documentación sustentante de sus dichos, referentes a las gestiones para la disponibilidad de los sitios de reforestación comprometidos en la Resolución N° 641/2020.

4. Que en virtud de lo anterior el Titular solicita una nueva prórroga por el plazo de 120 días corridos adicionales. Es decir, considerando como fecha de inicio del cómputo adicional el 02 de diciembre de 2022, día siguiente al del vencimiento del plazo original que se busca prorrogar, se solicita una prórroga hasta el 01 de abril de 2023.

5. Que el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que "*la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero*".

6. Que la segunda solicitud de prórroga de plazo para presentar el Plan de Manejo Preservación, fue recibida antes del vencimiento del plazo concedido en la Resolución Fundada N°56/2022, para presentar el Plan de Manejo de Preservación respectivo.

7. Que asismismo, el plazo solicitado es inferior a la mitad del plazo concedido por Resolución N° 56/2022.

8. Que, ponderados los antecedentes indicados precedentemente, no siendo una prórroga como la solicitada perjudicial respecto del bien jurídico protegido por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, ni para terceras personas, se estima procedente otorgar a Hidroeléctrica Ñuble SpA una prórroga, por el plazo solicitado en su presentación.

9. Que el artículo 19° de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales clasificadas en estado de conservación que forman parte de un bosque nativo de acuerdo con el artículo 37° de la Ley N°19.300.

10. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31°, inciso segundo, del Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la Corporación Nacional Forestal mediante la Resolución Fundada que autoriza la intervención y/o alteración excepcional, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, es el órgano llamado a fijar las medidas que se deben adoptar en tal instrumento.

11. Que, en cumplimiento de su mandato legal, la Corporación debe velar por el estricto cumplimiento de todas y cada una de las medidas contenidas en ella, o cualquier Resolución Fundada que se dicte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283.

12. Que es deber de CONAF como órgano técnico del Estado promover el desarrollo de los procedimientos administrativos de manera eficiente, eficaz, respondiendo a la máxima economía de medios, teniendo como fin último el resguardo de lo mandatado por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, es decir, en el caso excepcional de autorizar la intervención de especies en categoría de conservación que formen parte de un bosque nativo, que tal intervención se haga de manera apropiada siguiendo las prescripciones técnicas contenidas en la Resolución Fundada que autorice la intervención, medidas que a su vez deberán estar contenidas en un Plan de Manejo de Preservación.

13. Que, atendida la época de emisión de la Resolución Fundada original y las continuas prórrogas del plazo para la presentación del plan de manejo de preservación, se considera apropiado, a efectos de resguardar los bienes jurídicos protegidos por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, que no corresponderán nuevas prórrogas para la presentación de dicho instrumento, debiendo el Titular, una vez vencido el nuevo plazo otorgado sin que se haya presentado el respectivo plan de manejo, iniciar una nueva solicitud de excepcionalidad de artículo 19, con todos sus requisitos y documentos fundantes, salvo que se presente un informe técnico suscrito por el/la Experto/a, que acredite que las condiciones evaluadas en el Informe de Experto/a presentado en el marco de la Resolución N° 641/2018, se mantienen vigentes, en especial respecto de las amenazas a la continuidad de la especie a nivel de cuenca.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** la Resolución Fundada N° 641, de 13 de noviembre de 2020, de esta Dirección Ejecutiva, en el sentido de reemplazar, específicamente en el Resuelvo N°1, consignando que el Plan de Manejo de Preservación, deberá ser presentado hasta el 01 de abril de 2023.

2. **COMUNÍQUESE** al titular que, vencido el plazo indicado en el punto resolutivo precedente, sin que haya sido ingresado el respectivo Plan de Manejo de Preservación, la autorización excepcional a que se refiere esta Resolución perderá su vigencia. En tal caso, para llevar adelante la intervención o alteración de hábitat de los individuos de *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Eucryphia glutinosa* (Guindo santo) en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado “Central Ñuble de Pasada”, se deberá presentar una nueva solicitud, con todos sus antecedentes, o, en su defecto, en caso de requerir una nueva prórroga deberá presentar un informe técnico suscrito por el /la Experto/a que provea información y análisis en base a los requisitos del artículo 19 de la Ley N° 20.283, respecto a que las condiciones evaluadas originalmente se mantienen.

3. **COMUNÍQUESE** al titular que en todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución Fundada N.º 641/2020, de 13 de noviembre de 2020, que autorizó la intervención y alteración de hábitat excepcional de especies en categoría de conservación, para el Proyecto “Central Ñuble de Pasada”.

4. **COMUNÍQUESE** al Titular que cualquier otro requerimiento o solicitud deberá ser ingresado a la casilla electrónica oficina.partes.oficinacentral@conaf.cl.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al recurrente, a través de los medios electrónicos que disponga la Dirección de Vialidad, dada la emergencia sanitaria nacional, producto de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

6. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

7. **COMUNÍQUESE** que en contra de la presente resolución resulta procedente la interposición del recurso de reposición, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

CHRISTIAN
LEONARDO LITTLE CARDENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: Registro Ex. N° 546
Documento Digital: Carta HÑ Nº 015
Documento Digital: Resoluciones

Distribución:
Sergio Rodrigo Rojas Landaida-Jefe (I) Sección Evaluación Ambiental Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.XVI
Eduardo Mera Igor-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.XVI
Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalia
Raúl Diaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalia
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
José Antonio Cabello Medina-Profesional Departamento de Fiscalización Forestal
Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Daniela Vega Gutiérrez-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva